

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 407 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 5 EN MAYORIA S/AS.
Nº 181/06 (B. P.J. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL
Nº 389 –R.U.P.E.-), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión 09/11/06

Girado a la Comisión P/R LEY SANCIONADA
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

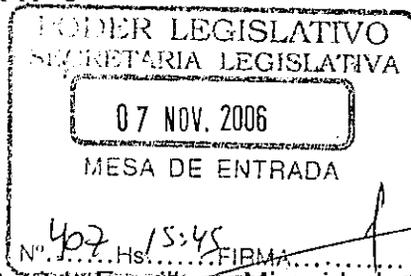


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 181/06.-

**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 5
EN MAYORÍA**



CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo; ha considerado el Asunto N° 181/06 Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 389 y; en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN 07 DE NOVIEMBRE DEL 2006.-

Maria Olinda Vargas
MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.

Nélida Lansares
NÉLIDA LANSARES
LEGISLADORA PROVINCIAL

Carlos Saladino
CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.

Raúl Oscar Ruiz
RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista

Luis del Valle Velazquez
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

Norma Martinez
NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

Miguel Angel Portela
MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 181/06.-

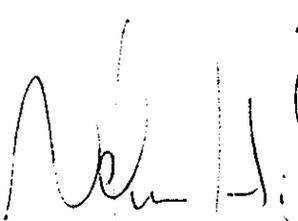
FUNDAMENTOS

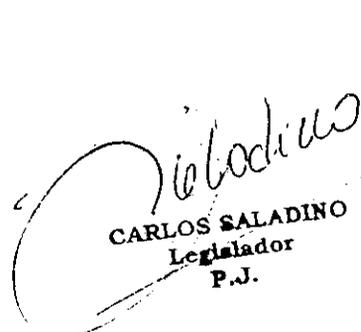
SEÑOR PRESIDENTE:

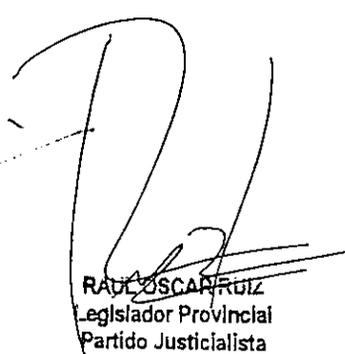
Los Fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

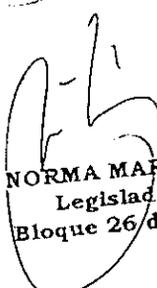
SALA DE COMISIÓN, 07 DE NOVIEMBRE DEL 2006.-

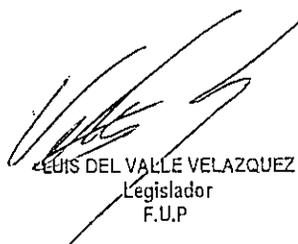

MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.


Nélida Sansores
LEGISLADORA PROVINCIAL


CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.


RAÚL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.


MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modificase el artículo 4º de la Ley Provincial N° 389 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º.- Gozarán de los beneficios establecidos en la presente en las categorías a), c) y d) enunciadas en el artículo 1º, todos aquellos que reúnan la totalidad de los requisitos establecidos a continuación y demostrados conforme a las exigencias que fije la reglamentación respectiva;

a).- Solicitud por escrito al área del Poder Ejecutivo Provincial, elaboración del informe socio-económico-habitacional por personal profesional o idóneo en la tarea social;

b).- Presentación del certificado de antecedentes expedido por la Policía Provincial;

c).- Tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión durante quince (15) años para los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados, en caso de menores, residencia de los padres;

d).- No hallarse amparado por el régimen previsional o de retiro alguno, ya sea de carácter público – nacional, provincial, municipal o privado, circunstancia que acreditará mediante declaración jurada del peticionante, o representante legal, o con los informes que la autoridad de aplicación recabará de los organismos competentes.

e).- No desempeñar el beneficiario actividad remunerativa alguna, ni poseer bienes de ninguna naturaleza, excepto vivienda familiar única de habitación permanente, ni tampoco ingresos o recursos de ninguna índole que le produzcan ingresos similares o mayores a aquellos que pudieren corresponderle en concepto de pensión;

f).- No tener parientes que estén legalmente obligados a la prestación de alimentos, o que teniéndolos no se encuentren en condiciones de proporcionarlos, o que lo hagan en suma menor a la que se establece para las pensiones, en cuyo caso se deducirá de estas el importe respectivo. A tal efecto la autoridad de aplicación requerirá informe al Juzgado competente.

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 4º bis a la Ley Provincial N° 389 el siguiente texto:

Artículo 4º bis.- Para acceder a los beneficios establecidos en el inciso b) artículo 3º deberán cumplirse los siguientes requisitos;

a).- Solicitud por escrito al área social del Poder Ejecutivo Provincial;

b).- Presentación del certificado de antecedentes expedido por la policía provincial, únicamente para el caso de personas mayores de edad que con discapacidad estén en uso de sus facultades;

c).- Tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión, durante quince (15) años para los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados, y para el caso de personas que no hayan nacido en esta provincia, deberá tener una residencia mínima de cinco (5) años ininterrumpida en la Provincia de Tierra del Fuego;

d).- No hallarse amparado por el régimen previsional o de retiro alguno, ya sea de carácter público – nacional, provincial, municipal o privado, circunstancia que se



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



acreditará mediante declaración jurada del peticionante, o su representante legal, o con los informes de la autoridad de aplicación, recabará de los organismos competentes, exceptuándose de ellos a las pensiones originadas por el fallecimiento de sus progenitores;

e).- Presentación del certificado de discapacidad emitido por la autoridad competente.

Artículo 3º.- Modificase el artículo 21 de la Ley provincial N° 389, el que quedará redactado de la siguiente manera;

Artículo 21.- Toda solicitud de beneficio dará origen al expediente correspondiente, a través de la cual se verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente Ley en forma que determine la reglamentación.

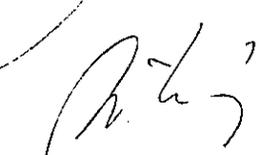
Artículo 4º.- Comuníquese al Poder ejecutivo Provincial.


MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.

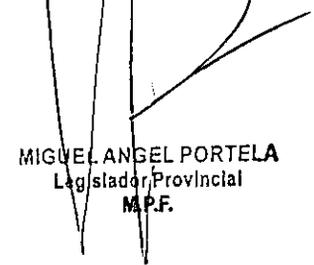

Nélida Linares
LEGISLADORA PROVINCIAL


CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.


RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.


MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 181/06.-

LISTADO DE FIRMANTES

RÁUL, RUIZ

NELIDA, LANZARES

MARÍA, VARGAS

CARLOS, SALADINO

NORMA, MARTINEZ

MIGUEL, PORTELA

LUIS, VELAZQUEZ



As 407/06

S/Asunto N° 181/06.-

Handwritten signature and date: 08/11/06

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Substitúyese
Artículo 1°.- ~~Modifícase el artículo 4° de la Ley Provincial N° 389 el que quedará redactado de la siguiente manera:~~ *siguiente texto:* *por el*

"Artículo 4°.- Gozarán de los beneficios establecidos en la presente en las categorías a), c) y d) enunciadas en el artículo 1°, todos aquellos que reúnan la totalidad de los requisitos establecidos a continuación y demostrados conforme a las exigencias que fije la reglamentación respectiva:

- a).- Solicitud por escrito al área del Poder Ejecutivo Provincial, elaboración del informe socio-económico-habitacional por personal profesional o idóneo en la tarea social;
- b).- Presentación del certificado de antecedentes expedido por la Policía Provincial;
- c).- Tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión durante quince (15) años para los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados; en caso de menores, residencia de los padres;
- d).- ~~No~~ hallarse amparado por el régimen previsional o de retiro alguno, ya sea de carácter público ~~o~~ nacional, provincial, municipal o privado, circunstancia que ~~se~~ acreditará mediante declaración jurada del peticionante, o representante legal, o con los informes que la autoridad de aplicación recabará de los organismos competentes;
- e).- ~~No~~ desempeñar el beneficiario actividad remunerativa alguna, ni poseer bienes de ninguna naturaleza, excepto vivienda familiar única de habitación permanente, ni tampoco ingresos o recursos de ninguna índole que le produzcan ingresos similares o mayores a aquellos que ~~podría~~ corresponderle en concepto de pensión;
- f).- ~~No~~ tener parientes que estén legalmente obligados a la prestación de alimentos, o que teniéndolos no se encuentren en condiciones de proporcionarlos, o que lo hagan en suma menor a la que se establece para las pensiones, en cuyo caso se deducirá de éstas el importe respectivo. A tal efecto la autoridad de aplicación requerirá informe al Juzgado competente."

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 4° bis a la Ley Provincial N° 389 el siguiente texto:

"Artículo 4° bis.- Para acceder a los beneficios establecidos en el inciso b) artículo 3° *del*, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a).- Solicitud por escrito al área social del Poder Ejecutivo Provincial;
- b).- Presentación del certificado de antecedentes expedido por la Policía Provincial, únicamente para el caso de personas mayores de edad que con discapacidad estén en uso de sus facultades;
- c).- Tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión, durante quince (15) años para los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados, y para el caso de personas que no hayan nacido en esta provincia, *deberán* tener una residencia mínima de cinco (5) años ininterrumpida en la Provincia de Tierra del Fuego;
- d).- ~~No~~ hallarse amparado por el régimen previsional o de retiro alguno, ya sea de carácter público ~~o~~ nacional, provincial, municipal o privado, circunstancia que se



acreditará mediante declaración jurada del peticionante, o su representante legal, o con los informes de la autoridad de aplicación, recabará de los organismos competentes, exceptuándose de ellos a las pensiones originadas por el fallecimiento de sus progenitores;

e).- Presentación del certificado de discapacidad emitido por la autoridad competente.

Sustitúyese
Artículo 3°.- ~~Modifícase~~ el artículo 21 de la Ley provincial N° 389, ~~el que quedará redactado de la siguiente manera~~ *por el siguiente texto:*

"Artículo 21.- Toda solicitud de beneficio dará origen al expediente correspondiente, a través de la cual se verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente Ley en forma que determine la reglamentación."

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Signature]
MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.

[Signature]
Néida Lanzarini
LEGISLADORA PROVINCIAL

[Signature]
CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.

[Signature]
RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista

[Signature]
NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

[Signature]
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

[Signature]
MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.

[Signature]